

S.f.g.
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

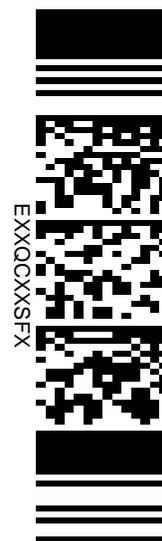
Visto:

A fojas 2, Rafael Jofre Laupichler, abogado, a favor de doña **Claudia Rosa González Alonso**, interpone recurso de protección en contra de **Recaudadora S.A.** quien dice que ha incurrido reiteradamente en una acción arbitraria e ilegal consistente en la remisión de correos electrónicos de cobro de deuda de Crédito Fondo Solidario de Crédito Universitario, vulnerando la garantía constitucional de la Sra. González Alonso, contemplada en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política del Estado, específicamente, el derecho a la integridad física y psíquica.

Manifiesta que su beneficiada nunca ha cursado estudios en dicha Universidad que, no tiene la calidad de deudora y que jamás ha sido sujeto de crédito fiscal para la educación por alguna institución de educación. Expresa que los días 11 y 26 de julio de 2017 Recsa Chile S.A., remitió correos de cobro de deuda de Crédito Fondo Solidario de Crédito Universitario, por una deuda que corresponde al abogado recurrente. Asevera que dicha deuda fue cobrada mediante la retención de la devolución de impuestos y que en el año 2013 la Universidad de Valparaíso interpuso acciones de cobro en contra de las cuales se interpuso excepción de pago, la que fue acogida. Agrega que en la operación renta de este año, en le fue retenida la suma de 23,32 UTM. Indica que durante el mes de junio y a principios de julio, recibió llamadas de cobro, a quienes hizo presente que se había producido el pago total. Pidió a la Administración del Fondo Solidario de Crédito, cesar en el cobro. Alega que esta situación ha vulnerado el derecho a la integridad psíquica de la persona en cuyo beneficio recurre. Argumenta que además, se ha vulnerado el inciso sexto del artículo 37 de la Ley N° 19.496. Cita jurisprudencia de la Corte de Apelaciones de Santiago sobre la materia y las normas contempladas en el N° 1 del artículo 19 y artículo 20 de la Constitución Política de la República.

Pide declarar que la conducta de la recurrida es arbitraria e ilegal, que ha vulnerado la Garantía Constitucional contemplada en el N° 1 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado y que se ordene a la recurrida el cese inmediato de toda acción de cobro dirigida en contra de su favorecida, doña Claudia Rosa González Alonso, especialmente el cese inmediato y definitivo de la remisión de correos electrónicos, con expresa condena en costas. Acompaña copia de dos correos electrónicos.

A fojas 26, evacua informa la abogada Catalina Oyarzún Martínez, en representación de Recsa Chile S.A. Dicho escrito se tuvo



por no presentado a fojas 44, al no haber acreditado la informante la representación que invoca.

A fojas 33, informa Daniela Montecinos Espinoza, Fiscal General de la Universidad de Valparaíso, quien sobre la recurrente Sra. González expone no ha sido deudora del Fondo Solidario de Crédito Universitario, por lo que gestiones de cobranza a su no han sido encargadas. Que el día 19 de mayo del presente se envió la cartera de deudores morosos a Recsa S.A., dentro de los cuales se encontraba el abogado Jofré Laupichler y que desde el día 12 de agosto de 2017, han sido suspendidas las acciones de cobro correspondiente a don Rafael Jofré.

Por resolución de fojas 44 se hizo efectivo el apercibimiento decretado a fojas 18, prescindiéndose del informe de la recurrida Recsa S.A., y se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, de la lectura de este recurso de protección y especialmente de su parte petitoria, se puede establecer que lo que se busca por esta vía es el cese de las gestiones de cobranza a objeto de obtener el pago del Fondo Solidario de Crédito Universitario, realizadas a la casilla de correo electrónico de la cónyuge del recurrente por una deuda que corresponde a este último.

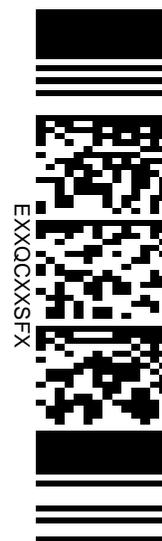
Segundo: Que, de acuerdo a lo informado por Recsa SA., y por la Universidad de Valparaíso, dichas gestiones de cobro se encuentran suspendidas desde el día 12 de agosto de 2017, por lo que ya no existe la circunstancia que podría haber ocasionado la vulneración de la garantía constitucional que el recurrente estima vulnerada, y en tal sentido, esta acción cautelar ha perdido oportunidad.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo anterior, se desconoce el motivo por el cual la Sra. González es la receptora de esos correos electrónico, y el recurrente no ha aportado mayores antecedentes para ilustrar al tribunal sobre esta circunstancia y sobre el hecho que la deuda se encontraría pagada, asunto que, por lo demás excede a la naturaleza de esta acción de protección, pudiendo asimismo, evitar la recepción de los correos electrónicos, según se informa en la parte final de los documentos acompañados por el actor a fojas 11.

Por lo expuesto y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se declara que **se rechaza**, la acción de protección deducida a fojas 2, por el abogado Rafael Jofre Laupichler, a favor de doña **Claudia Rosa González Alonso**, en contra de **Recaudadora S.A.**

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad archívese.

N°Protección-4442-2017.





EXXQXXXSFX

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Presidenta Ines Maria Letelier F. y los Ministros (as) Julio Anibal Miranda L., Patricio Hernan Martinez S. Valparaiso, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En Valparaiso, a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.